

DENUNCIA

DENUNCIANTE:
JUAN VELÁZQUEZ

SUJETO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: D.009/2016



En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número D.009/2016, relativo a la denuncia presentada por Juan Velázquez, en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió un correo electrónico, por el que el particular denunció un presunto incumplimiento del Sujeto Obligado a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando en documento anexo, lo siguiente:

“...
INCUMPLIMIENTO 1. El sujeto obligado falta a sus obligaciones de transparencia que le impone el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

“En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses”

En efecto, la información que aparece en el portal de transparencia del sujeto obligado relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de la materia, se encuentra actualizada al día 30 de junio de 2016, es decir, a la fecha, han transcurrido más de cuatro meses sin que sea actualizada la información pública, lo cual, transgrede el precepto legal invocado.

INCUMPLIMIENTO 2. El sujeto obligado falta a sus obligaciones de transparencia que le impone el numeral 6 inciso a), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: "

... ..

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:" De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

... ..

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

En efecto, la información que aparece en el portal de transparencia del sujeto obligado relativa a **"licitaciones públicas"** e **"invitaciones restringidas"**, información contenida en el archivo denominado "ART-121-F-XXX-LICITACION-PUBLICA-1" y "ART-121-F-XXX-INVITACION-RESTRINGIDA-17" respectivamente, **carece del DICTAMEN Y DEL FALLO** de la adjudicación, con lo cual se contraviene el numeral 6 inciso a), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

INCUMPLIMIENTO 3. El sujeto obligado falta a sus obligaciones de transparencia que le impone el numeral 7 inciso a), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: "

... ..

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:" De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

... ..

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, **en su caso, sus anexos**:

En efecto, la información que aparece en el portal de transparencia del sujeto obligado relativa a **"licitaciones públicas"** e **"invitaciones restringidas"**, información contenida en el archivo denominado "ART-121-F-XXX-LICITACIN-PBLICA-1" y "ART-121-F-XXX-INVITACIN-RESTRINGIDA-17" respectivamente, **carece de los ANEXOS DEL CONTRATO**, con lo cual se contraviene el numeral 7 inciso a), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe precisar que en materia de obra pública los ordenamientos jurídicos aplicables, **establecen claramente los anexos que debe contener el contrato, a saber:**

Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal:

Artículo 46.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

... ..

X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas técnicas y Reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y

c) En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

... ..

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Artículo 79.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción;

INCUMPLIMIENTO 4. El sujeto obligado falta a sus obligaciones de transparencia que le impone el numeral 1 inciso b), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: "

... ..

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:" De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

... ..

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante.

En efecto, la información que aparece en el portal de transparencia del sujeto obligado relativa a **"Adjudicaciones Directas"**, información contenida en el archivo denominado "ART-121-F-XXXADJUDICACION DIRECTA-2", **carece de la PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE**, con lo cual se contraviene el numeral 1 inciso b), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

INCUMPLIMIENTO 5. El sujeto obligado falta a sus obligaciones de transparencia que le impone el numeral 4 inciso b), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: "

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:"

De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

... ..

c) De las Adjudicaciones Directas:

4. En su caso; **las cotizaciones consideradas**, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

En efecto, la información que aparece en el portal de transparencia del sujeto obligado relativa a **"Adjudicaciones Directas"**, información contenida en el archivo denominado "ART-121-F-XXXADJUDICACION DIRECTA-2", **carece de las COTIZACIONES CONSIDERADAS**, con lo cual se contraviene el numeral 4 inciso b), fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

II. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el numeral décimo octavo, Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentado al particular interponiendo la denuncia en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió como prueba de la parte denunciante, las documentales que anexó en formato Excel en disco compacto, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 163 y 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera y para que aportara las pruebas pertinentes en relación con el incumplimiento imputado, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se daría vista a la autoridad competente, para que, en su caso, iniciara el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en la infracción prevista en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/NOVIEMBRE-321/2016, fechado el día anterior, por el que la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, alegó lo que a su derecho convino respecto de los hechos denunciados y expuso lo siguiente:

“ ...

El denunciante manifiesta argumentos que resultan totalmente falsos, inoperantes e infundados, ya que la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, cumple con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia, de conformidad con lo siguiente:

1. En lo que respecta al **"INCUMPLIMIENTO 1"**, le comunico que esta Unidad de Transparencia a través de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Obras y Servicios, ha llevado a cabo la **actualización trimestral** de las obligaciones de transparencia de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **siendo la última actualización al día 30 de septiembre de 2016**, con fecha de validación al 15 de octubre de 2016, lo anterior puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica del Portal de Transparencia de esta Secretaría:

<http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/articulo-121-fraccion-xxx/>.

2. En lo que respecta al **"INCUMPLIMIENTO 2"**, con fundamento en el artículo 121 fracción XXX inciso a) numeral 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la información correspondiente se encuentra debidamente actualizada y publicada al día **30 de septiembre de 2016**, con fecha de validación al 15 de octubre de 2016, lo anterior puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica del Portal de Transparencia de esta Secretaría:

<http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/articulo-121-fraccion-xxx/>.

Asimismo, el denunciante no es claro ni especifica que contrato derivado de una Licitación Pública o Invitación Restringida carece del **"DICTAMEN Y FALLO"**, por lo que su afirmación resulta ambigua y sin elementos que permitan aseverar ni en forma de presunción que este Ente Obligado no cumpla con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia.

3. En lo que respecta al **"INCUMPLIMIENTO 3"**, con fundamento en el artículo 121 fracción XXX inciso a) numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que los anexos de cada contrato se encuentran debidamente publicados en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no como lo refiere el denunciante en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, lo anterior puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica del Portal de Transparencia de esta Secretaría:

<http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/articulo-121-fraccion-xxx/>.

Cabe aclarar que por la capacidad de la plataforma mediante la cual se carga la información al Portal de Transparencia de esta Secretaría, no sería posible adjuntar algunos anexos de los contratos, ya que son archivos de extensa capacidad como son proyectos, planos, especificaciones, programas, presupuestos, normas de calidad, etc., según el caso.

Asimismo, el denunciante no es claro ni especifica que contrato derivado de una Licitación Pública o Invitación Restringida carece de **"ANEXOS DEL CONTRATO"**, por lo que su afirmación resulta ambigua y sin elementos que permitan aseverar ni en forma de presunción que este Ente Obligado no cumpla con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia.

4. En lo que respecta al **"INCUMPLIMIENTO 4"**, con fundamento en el artículo 121 fracción XXX inciso b) numeral 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que el formato correspondiente a esa fracción, referente a Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa para cumplir con las obligaciones de transparencia, no se establece una columna o celda para insertar la información correspondiente a la **"PROPUESTA" enviada por el participante**, tanto en el formato correspondiente a la Ley anterior como a la Ley Vigente, aprobado mediante los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016", mismo que a continuación se muestra:

Formato 30b LTAIPRC_Art_121_Fr_XXX

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por «Sujeto Obligado»

Tipo de procedimiento: adjudicación directa.	Categoría: obra pública, servicios relacionados con obra pública, arrendamiento, adquisición, servicios (de orden administrativo)	Procedimientos de adjudicaciones directas					
		Ejercicio	Periodo	Numero de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos

Procedimientos de adjudicaciones directas								
Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones			Razón social	Monto total de la cotización con impuestos incluidos	Nombre completo o razón social del adjudicado			Razón social
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido			Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Procedimientos de adjudicaciones directa					
Unidad administrativa solicitante	Unidad administrativa responsable de la ejecución	Número que identifique al contrato	Fecha del contrato formato día/mes/año	Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	Monto del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)

Procedimientos de adjudicaciones directa					
Monto mínimo, y máximo, en su caso	Tipo de moneda	tipo de cambio de referencia, en su caso	Forma de pago (efectivo, cheque o transferencia bancaria)	Objeto del contrato	Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo

Procedimientos de adjudicaciones directas					
Plazo de entrega o ejecución		Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde	Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	Origen de los recursos públicos: federales, estatales, delegacionales o municipales	Fuente de financiamiento: Recursos fiscales/Financiamientos internos/Financiamientos externos/Ingresos propios/Recursos federales/Recursos estatales/Otros (especificar)
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados				

Procedimientos de adjudicaciones directas Obra pública y/o servicios relacionados con la misma			
Lugar donde se realizará la obra pública	Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental	Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera	Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito

Procedimientos de adjudicaciones directas									
Se realizaron convenios modificatorios (si / no)	Número de convenio modificatorio o que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó	Objeto del convenio modificatorio	Fecha de firma del convenio modificatorio o formato día/mes/año	Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así correspondiere	Mecanismos de vigilancia y supervisión especificados en los contratos y/o convenios	Hipervínculo a los informes de avance físico en versión pública si así correspondiere	Hipervínculo a los informes de avance financiero en versión pública si así correspondiere	Hipervínculo o al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa	Hipervínculo o al finiquito

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Lo anterior puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica del Portal de Transparencia de esta Secretaría:

<http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/articulo-121-fraccion-xxx/>

5. En lo que respecta al **"INCUMPLIMIENTO 5"**, con fundamento en el artículo 121 fracción XXX inciso b) numeral 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la información correspondiente se encuentra debidamente actualizada y publicada **al día 30 de septiembre de 2016**, con fecha de validación al 15 de octubre de 2016, lo anterior puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica del Portal de Transparencia de esta Secretaría:

<http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/articulo-121-fraccion-xxx/>

Asimismo, el denunciante no es claro ni especifica que contrato derivado de una Adjudicación Directa carece de las **"COTIZACIONES CONSIDERADAS"**, por lo que su afirmación resulta ambigua y sin elementos que permitan aseverar ni en forma de presunción que este Ente Obligado no cumpla con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia.

De lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 43/2006.—Juan Silva Rodríguez y otros.—22 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo directo 443/2005.—Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V.—1 o. de marzo de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo directo 125/2006.—Víctor Hugo Reyes Monterrubio.—31 de mayo de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

*Incidente de suspensión (revisión) 247/2006.—María del Rosario Ortiz Becerra.—29 de junio de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretaria: Alma Flores Rodríguez. Incidente de suspensión (revisión) 380/2006.—Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan.—11 de octubre de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla.—Secretaria: Indira Martínez Fernández. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/48; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2122.
..." (sic)*

IV. Mediante acuerdo del dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas de forma extemporánea, las manifestaciones expuestas por el Sujeto Obligado, relacionadas con la denuncia efectuada por el particular.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de las funciones de esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, se le solicitó a la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, para que en un plazo de tres días hábiles, rindiera un dictamen en el que de manera categórica determinara la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

V. Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar que por un error, acordó las manifestaciones expuestas por el sujeto Obligado, relacionadas con la denuncia en comento, como extemporáneas, siendo lo correcto, tenerlas por presentadas en tiempo y forma.

VI. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, a través del oficio INFODF/DEyE/0170/2016 de igual fecha, la Dirección de Evaluación y Estudios remitió a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, el dictamen requerido e informó lo conducente en relación al portal de Transparencia del Sujeto Obligado.



VII. Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Director de Evaluación y Estudios, quien rindió en tiempo y forma el dictamen requerido por parte de la primera de las Direcciones referidas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el diverso 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, con base en lo determinado en el dictamen rendido por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el procedimiento de denuncia y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6 y 7, apartado "VI. PROCEDIMIENTO", en relación con el diverso 9, del apartado "V. POLÍTICAS" del *"Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones XLIII, LV, 67, fracción IV, inciso d), 117, 150, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, IV, VI y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III del



Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el *"Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de septiembre de dos mil nueve y sus modificaciones del dieciséis de diciembre de dos mil once y el veinticinco de julio de dos mil trece.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con lo dispuesto por el numeral 8, del apartado **"V. POLITICAS"** del *"Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"*, mismo que establece en su parte conducente que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

"...

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del ente obligado denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.

El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

..." (sic)



En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del presente asunto, se analizará si las manifestaciones de la denunciante resultan fundadas.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Obras y Servicios incumplió con la publicación de la información correspondiente al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. De la lectura al correo electrónico del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, (agregado a foja uno del expediente), se advierte que el particular denunció el presunto incumplimiento del Sujeto Obligado a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que en su Portal de Transparencia, en la parte relativa a estas disposiciones, el Sujeto denunciado no ha actualizado la información correspondiente, toda vez que la última publicación corresponde al treinta de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto se avoca al estudio del incumplimiento denunciado por el particular, el cual consiste en que el Sujeto Obligado no ha cumplido con la actualización de la información que debe publicar en términos de lo previsto por el artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, previo a determinar si resulta fundado el incumplimiento en estudio, es necesario precisar que el análisis de la procedencia de la denuncia formulada por el particular se realizará con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, según se desprende del oficio INFODF/DEyE/0170/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Una vez precisado lo anterior, y considerando que la presente denuncia, consiste en determinar un posible incumplimiento a la actualización del portal de transparencia del Sujeto Obligado en lo que respecta a la publicación de la información prevista en términos del artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario traer a colación el artículo citado y su fracciones correspondientes:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...



6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

...

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

...

De la normatividad transcrita, se advierte que los Sujetos Obligados tienen **el deber de mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información**, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, licitación de cualquier naturaleza e invitaciones restringidas, incluyendo la versión pública de los contratos celebrados y del documento respectivo.

Lo anterior, con el objetivo de proporcionar a las personas información relativa a las licitaciones públicas y/o adjudicaciones directas, de una forma pertinente y clara.

Asimismo, la información deberá actualizarse al menos cada tres meses, es decir, con información **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio**, y organizarse en un formato de tabla por ejercicio, de tal manera que al elegir cada uno de éstos se despliegue la información estructurada.

En ese sentido, para dar cumplimiento a las obligaciones precedentes, los sujetos están obligados a mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de

los temas, documentos y políticas según les corresponda: *“La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados”*.

En ese orden de ideas, se debe decir que la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto (en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal), tras el análisis que realizó a la sección de transparencia del portal de Internet del Sujeto Obligado, específicamente en la información contenida en términos del artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pudo advertir que respecto a los datos contenidos en el formato publicado por la Secretaría de Obras y Servicios, se determinó que en efecto, la información que aparece en el portal de transparencia del sujeto obligado relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de la materia, se encuentra actualizada el día 30 de junio de 2016, es decir, a la fecha, han transcurrido más de cuatro meses sin que se actualizada la información pública, lo cual transgrede el precepto legal invocado (agregado a foja treinta y ocho del expediente)

Por ese motivo, es posible atribuirle al Sujeto denunciado la falta de actualización de la información que en términos del artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe publicar en su sección de transparencia de su portal de Internet.

En ese entendido, a partir de lo expuesto hasta este punto, resulta procedente concluir que le **asiste la razón** al ahora denunciante cuando refirió que en el Portal de Obligaciones de Transparencia, el Sujeto Obligado tiene varias fracciones que no están actualizadas, en específico la relativa al artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por ese motivo, es procedente atribuirle al Sujeto denunciado la inobservancia a lo previsto por el precepto legal antes referido, por parte de la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXX, inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual en un plazo de cinco días hábiles deberá actualizar en su portal de transparencia la información pública referida en el precepto legal previamente citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determina **FUNDADA** la denuncia y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto denunciado.

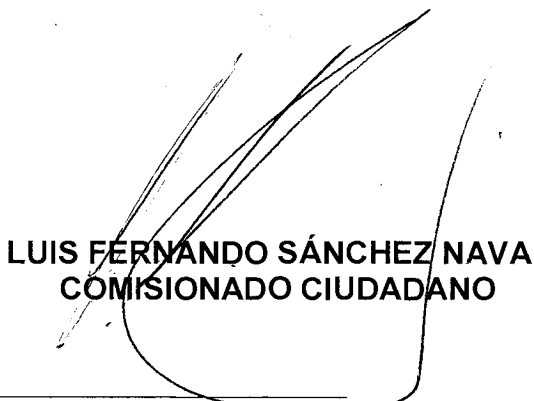
Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



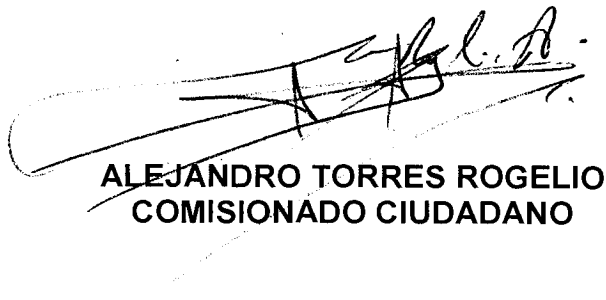
DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.